

comision de poderes de 6 de marzo; y habiendo dicho un sr. diputado que los suplentes por Goatemala deben salir por haber llegado mayor número de diputados, se le contestó hallarse pendiente el dictamen de la comision de poderes, y que en el entretanto nada debia innovarse.

El sr. *Riesgo* expuso: que Chiapa desde antes de la instalacion del Congreso ya no pertenecia á Goatemala. El sr. *Castellanos* dijo deberia ser así si Goatemala no hubiese jurado ya la independenciam; mas que en virtud de haber reconocido la capital de Goatemala al imperio, debe pertenecer á aquel reino la provincia de Chiapa, y de consiguiente salir los diputados electos en México por aquella provincia; y que si Goatemala aun no se ha unido, entonces no debe haber en el Congreso representantes por aquella provincia. Lo apoyó el sr. *Mangino*.

Declarado suficientemente discutido el punto sobre suplentes de Sonora y Sinaloa, se resolvió que no salga el sr. *Aviles* del Congreso, que lo es de Sonora, ni dos de California, Coahuila y Nuevo México.

El sr. *Ortega* pidió se preguntase si se imprimiria el dictamen de la comision sobre el enviado de Colombia; á que contestó el sr. *Odoardo* ser una disposicion puramente de trámite y conforme á su indicacion se resolvió no se imprimiese.

Se leyó por primera vez la proposicion del sr. *Esteve*, sobre ocupar las rentas del obispo Abad y Queipo y el canónigo Cortina.

Otra de los señores *Riesgo*, *Bustamante* (D. *Carlos*) y *Castellanos*, sobre el estado de la renta del tabaco, que declarada urgente, se mandó pasar á la comision de hacienda.

Otra de D. Juan Antonio Rivas, sobre las tropelias que se están cometiendo en su provincia por reclutar gente para la tropa, suscrita ademas por el sr. *Aviles*; y declarada urgente se mandó pasar á la comision de guerra pidiendo previamente al gobierno el correspondiente informe.

Se nombraron para la comision de colonizacion á los señores *Arizpe* y *Ceballos*; para la de guerra el sr. *Teran*, y para la de memoriales el sr. *Rodriguez*; con lo que se levantó la sesion.

Sesion del 22 de Abril de 1822.

Se leyó la acta del dia anterior.

El sr. *Ibarra* pidió luego se tratara acerca del decreto de la regencia sobre rescate del oro; mas habiendo avisado que estaba á jurar el sr. diputado *Zuluaga* por Durango, se mandó que pasase, y se le recibió el juramento en la forma que le han prestado cuantos señores componen el Congreso.

Vióse un oficio del secretario de hacienda, que avisa haber recibido el decreto sobre donativo y préstamo voluntarios: otro de relaciones avisando la llegada del señor regente D. Miguel Valentin, y que está dispuesto á presentarse á jurar en esta mañana; y S. M. dispuso se contestase previniendo que puede pasar ahora mismo.

Se dió cuenta con un ocurso del sargento mayor D. Joaquín Ramirez y Sesma, prescindiendo de que se conozca de las infracciones de la constitucion, que habia aquejado haber habido en su causa; y diciendo los señores *Bo-canegra*, y *Tarraso* (D. *Francisco*) que no solo se versaba el interés de Ramirez, sino el del público, se mandó pasar el ocurso á la comision de justicia.

Se leyó una representacion á nombre de los curas del obispado de Puebla, pidiendo se retire al colegio de s. Pablo el situado, que de la pensión conciliar se le da, y se mantenga con el mayor número de niños con beca de merced. El sr. *Cantarines* pidió se pidan unos autos que acerca del colegio de s. Pablo siguieron ante el obispo que fué de aquella diócesis el sr. Echavarria, y que informasen á la comision á que pase ese asunto, los curas del mismo obispado que hay en el Congreso. El sr. *Bustamante* (D. *Carlos*) pidió que informe el reverendo obispo de Puebla; y habiendo dicho el sr. *Presidente* pasase la representacion á la comision eclesiástica y de instruccion pública, y que estas pueden pedir antecedentes; y siendo de opinion el sr. *San Martin* de que pasase á la de constitucion; é insinuándose el sr. *Cantarines* con que en la eclesiástica habia un

interesado por el colegio de s. Pablo, el sr. *Tejada* dijo: que el sr. *Becerra* no por esto dejaria de obrar en justicia. El sr. *Marin*: que á mas de la comision de instruccion pública debe intervenir la eclesiástica, por reclamarse el cumplimiento del tridentino para la inversion de la porcion conciliar; y el sr. *Argandar*, que la comision de constitucion estaba muy recargada, y aun queria avocarse mas expedientes: á lo que repuso el sr. *San Martin*, que él solo habia sido de aquel dictámen, dando sus razones, y que él solo no es la comision de constitucion. El sr. *Ibarra* pedía pasase la representacion á una comision especial; y el acuerdo de S. M. fué conforme á lo propuesto por el sr. Presidente.

Se leyó el dictámen de la comision, sobre la diputacion provincial que pide la provincia de san Carlos con independenciam de la de Monterey; y se mandó quede en la mesa para instruccion de los señores diputados.

Se oyó que se aprobó la contestacion al ministerio de relaciones, á fin de que se presente ahora á jurar el sr. regente D. Miguel Valentin.

Se dió cuenta con un proyecto de lotería, llamada industriosa, de D. Juan H. Miranda, y se mandó á la comision de hacienda.

Se abrió la discusion que se tocó al principio, acerca del decreto de la regencia, señalando ocho dias perentorios á los dueños del oro depositado en casa de moneda para que le rescaten dentro de ocho dias; entendidos, de que pasado el término, se venderá, y el premio que ha establecido la costumbre quedará al erario. El sr. *Ibarra* dijo: que aunque la providencia es gubernativa, llama la atencion porque ataca la propiedad. El sr. *Tejada* reprodujo lo mismo, añadiendo ser cortísimo el tiempo para los que se hallen fuera de la capital. El sr. *Morales Ibañes*: que es injusta, porque se exige el dinero en corto plazo, no pudiendose entregar en el mismo el oro, pues no puede acuñarse en menos de dos meses. El sr. *Marin*: que en hora buena se reforme el plazo; pero que la providencia no ataca la propiedad, segun no la violenta quien tiene empeñada ó en prenda una alhaja, y pasado el tiempo requiere al dueño, para que en determinado plazo le exhiba

el dinero, apercibido de que si nó, la venderá por su justo valor. El sr. *Echenique*: que el mal está en que se falta al orden establecido hasta aquí, pagando primero á los introductores mas antiguos: y el sr. *Mendiola*: que conforme el reglamento, tratandose de una providencia de la regencia, se la debe oír por medio del ministro respectivo, quien viniendo al Congreso puede hablar cuantas veces lo crea oportuno, como las comisiones en su caso; lo que opoyado por los señores *Mangino* y *Odardo*, se resolvió, y se libró luego oficio al sr. secretario de hacienda.

Seguió la discusion del reglamento de la milicia cívica: fué leído á peticion del sr. *Marin*, el que formó el ayuntamiento de esta capital; y pasando al art. 12 del que propuso la comision, fué aprobado en sus términos, que son: *Dar un principal de guardia á las casas capitulares ó paraje mas proporcionado, cuando las circunstanacias lo requieran.* Sobre el 13 que dice: *Dar tambien patrullas para la seguridad pública, y concurrir á las funciones de regocijo ó otras que se tengan por convenientes, para el mismo fin, cuando no hubiere fuerza del ejército nacional permanente que lo ejecute ó se conceptúe oportuno, á juicio de la autoridad civil,* pidió el sr. *Roman*, que explicara la comision: ¿cuales eran las funciones comprehendidas en la palabra otros? La comision contesto, que las que hubiese por oportunas la autoridad civil. Los señores *Tejada* y *Cantarines*, que debia explicarse mas el artículo para evitar los abusos que los gobiernos subalternos han hecho de esta milicia: y previniendo la comision, que el servicio de la milicia cívica, por regla general, ha de ser no mas extraordinario, á falta de tropa del ejército, el artículo fué aprobado, como lo fueron uno á uno los 14, 15, hasta el 20 inclusive, sin mas variacion que á este se sustituyó el verbo *deberá* en lugar de *procurará*, y dicen: *14. Perseguir y aprehender en el pueblo y su término los desertores y malhechores, no habiendo suficiente fuerza militar nacional permanente que lo haga; y tanto en este caso, como en todos los demas en que la milicia nacional haya de salir de su pueblo, se le socorrerá con el haber correspondiente en el ejército á sus clases y armas.*

15. La obligación prescrita en el artículo anterior, se permitirá desempeñar por substituto, que merezca la aprobación del jefe, sea también miliciano, y costeado por el individuo á quien corresponda el servicio.

16. Escortar en defecto de otra tropa las conducciones de presos y caudales nacionales, desde su pueblo hasta el inmediato donde haya milicia que lo continúe.

17. Si el pueblo que hubiese de relevar no tubiese el número suficiente para el relevo, lo verificará hasta donde alcance su fuerza, y el resto elegido por convenio ó suerte, continuarán al pueblo inmediato, donde serán los primeros releados.

18. Últimamente, será obligación de esta milicia defender los hogares y términos de sus pueblos, de los enemigos interiores y exteriores.

19. Las autoridades políticas que necesiten la fuerza del pueblo mas inmediato, por no ser suficiente la que está á sus órdenes en casos extraordinarios, la pedirán por escrito, expresando las razones; y el alcalde ó ayuntamiento á quien se pida, no podrá negarla, siendo responsable de cualquier desorden que sobrevenga y no pueda corregirse por falta de este auxilio á su debido tiempo.

20. Como podrá haber dos ó mas milicianos de una misma casa, se deberá proporcionar que el servicio que les corresponda lo hagan en distintos dias, para evitar los perjuicios que podrian resultarles de abandonar todos á la vez sus intereses y negocios particulares.

Un sr. diputado adicionaba el 20, pidiendo se señalase pena á sus infractores; y S. M. dispuso se reservase el examen de la adición para el capítulo de penas, que trae el reglamento. El sr. Villan tocó de nuevo en los trabajadores del campo, para que se eximiesen; mas quedando ya acordado quienes son obligados, y quienes exentos, y libres para alistarse ó no, la adición no fué admitida.

El 21 se aprobó como fué propuesto: á saber: El servicio de esta milicia no es motivo para que los individuos que sigan alguna carrera literaria dejen de concurrir á las universidades ó establecimientos aprobados en las épocas correspondientes; y en consecuencia so-

lo les obligará el servicio cuando se hallen en vacaciones.

Sobre el 22, cuyos términos son: Tampoco será impedimento para que cualquiera individuo se ausente del pueblo de su domicilio, siempre que le acomode por sus negocios ó intereses particulares, debiendo en este caso avisar á su comandante, para que se imote el servicio que le corresponda durante su ausencia, á fin de que por atrasado lo preste al regreso, como no pase de un mes la ausencia, dijo el sr. Becerra: habrá quienes tengan que salir de sus pueblos dos ó tres meses, y así convendría que expresase el artículo por el tiempo que necesiten; mas la comision por boca del sr. Andrade, hizo advertir que el artículo ni exige al miliciano que pida licencia, sino que solo dé aviso á su jefe de que va á salir, ni reduce la salida á un mes; pues el mes hace excepcion ó señala el servicio, que regresado el miliciano, ha de cubrir ó compensar, aunque su ausencia haya sido mayor. Dos señores diputados hicieron presente: que no parecia justo que compensasen al regreso un mes de servicio quien esté ausente un mes, y quien esté dos y mas meses; mas los señores Presidente y Herrera contestaron: que no pudiendo acomodarse la justicia en casos dudosos como privados, á lo que no puede conocerse como es en sí mismo, no siendo fácil calificar cuales ausencias seran por excusa al servicio, cuales por diversos motivos, y tratandose de no fomentar á aquellas ni recargar con servicio insoportable á los que por otras causas esten ausentes, se tomó el medio de que abonasen en todas ausencias que lleguen ó pasen de un mes, el servicio de este, quedando á menos lo que sea de menor tiempo. Por fin; exijiendo unos señores mayor aclaracion del artículo, pidiendo otros volviese á la comision, oponiéndose otros á que se dilatase mas tiempo el reglamento, y apoyando los señores Herrera (D. Joaquín), Rodriguez y Camacho la exacta y clara explicacion, que el artículo da en sus términos, fué aprobado en las tres partes, en que fué propuesto.

Se presentó la regencia para que el sr. Valentin prestase el juramento de conocimiento, obediencia y cumplimiento de sus obligaciones: le prestó; y concluido el acto, el sr. Turbide dijo: que apreciaba la ocasion de haberse presen-

tado ante S. M. para instruirle que los Estados Unidos habian reconocido la independencia de este imperio; que llegaron noticias de que vendrá muy luego la escuadra que pasó á comprar D. Eugenio Cortés, para tomar como se tomaría sin tardanza s. Juan de Ulúa, y que recomendaría á S. M. que debian prepararse arbitrios para haber dinero y satisfacer, como importa al decoro del imperio ese crédito, y mantener la escuadra y el ejército sin esperar á saber con exactitud cuanto es el ingreso y cuantos los gastos, pues será dejar pasar el tiempo de la necesidad, cuando por los datos y la experiencia ya debe preverse que nada se consigue con cubrir una necesidad del día, si quedan descubiertas las futuras. El sr. *Presidente* del Congreso contestó ser muy gratas á S. M. las noticias de la alianza de los Estados Unidos, y de la próxima llegada de la escuadra; y que tomara en consideracion los medios para cubrir sus gastos.

Se retiró la regencia, y se presentó el sr. secretario de hacienda á contestar sobre el decreto del rescate del oro. Dijo que S. A. precisada á estrechar arbitrios para pagar la tropa y hacer los otros gastos del momento, considerando que, aunque el oro tiene dueños, tambien el estado tiene accion á requerir á estos por los dineros suplidos sobre el oro á su justo precio no halló inconveniente para hacerse de esos dineros, mandando requerir á aquellos á fin de que redimiesen su prenda, apercibidos de que, pasado el término, la perderian por el justo precio que recibieron y no devuelvan. Los señores *Tejada*, *Ibarra*, *Echenique* y *Morales* reprodujeron con mas esfuerso sus anteriores exposiciones. El sr. *Muzquiz* añadió que no habiendo el oro suficiente para pagar á los accionistas, se sigue que se perjudicará á muchos que presentaran plata y no recibirán su oro, ó que el gobierno tomara esas cantidades sin ningun derecho. El sr. *Camacho*, que tomando se se consume el fondo dotal, y se pierde el crédito de la casa de moneda, respecto de la que hay ya tan poca confianza: que sabe haber mucha plata guardada por los particulares sin decidirse á llevarla al cuño; y el sr. *Mangino*: que el descubierto de oro no se aumentará con el decreto, y que proviene del abuso que hacian los vireyes y

superintendentes anteriores al actual, tomando su sueldo en oro y sirviendo á sus amigos. Por fin, su M. acordó: que pasen á consideracion de la regencia dos proposiciones, una del sr. Ortega, y otra del sr. Marin, para que las adapte, si lo tuviere por oportuno, ó informe lo que mejor le parezca. La primera decia: «que se lleve á efecto la providencia de la regencia, sin mas modificacion que la de que á quienes no ocurran á rescatar su oro en el tiempo prefijado, quedará accion para hacerlo cuando la casa de moneda vuelva á aumentar aquel metal.» Y la otra: «que modere la regencia su providencia en orden al rescate, ampliando el término hasta el día, en que, acuñado el oro, pueda entregarse á sus dueños, si le piden; y si pasado no le rescatan, el premio se abone al dueño.»

Se leyeron de segunda varias proposiciones que en suma son: del sr. *Osorez*, «que se recomiende en el reglamento de la milicia cívica y á los generales y gefes del ejército, que este y aquella se vistan de paños nacionales, habiendo como servicio patriótico al gefe y oficial el uso de tales paños, y no admitiendo en data cantidad invertida en paño extranjero;» y se mandó á las comisiones de guerra é industria: del sr. *Martinez Zurita*, que «la libertad de imprenta sea extensiva á todas las formas de gobierno adaptables al imperio;» y explicada y explanada por escrito, pasará la comision de la libertad de imprenta: del sr. *Argüelles*: que «no siga tomando el estado los frutos del trabajo y capitales de los cosecheros de tabaco en Orizaba y Córdoba sin pagarselos; y que se les deje vender libremente sus cosechas;» á la de hacienda: del sr. *San Martin*: que «se manden quitar de las iglesias los edictos que condenaron la soberanía del pueblo; y el gobierno exite al eclesiástico para que recoja los edictos anteriores sobre libros prohibidos, arreglando los que deben quedar en esta clase segun el sistema actual;» y se remitió á la eclesiástica: del sr. *Carrasco*, que «se haga nuevo recurso á la comision del manifiesto á la nacion, para que le presente á la mayor brevedad;» y pasó á la misma comision: del sr. *Valdes*: que «debien tener cada provincia dos diputados en el Congreso por tres partidos, y siendo veinte y ocho estos en la de Guadalupe, se mande nombrar otro diputado para completar los

diez y ocho que la corresponden, á la comision de poderes: del sr. *Esteva* una, y de los señores *Castellanos*, *Tarrazo* (D. *Pedro*), y *Ribas Vertis*, que las compañías llamadas de pardos en Veracruz y en Yucatan, se desahagan para olvido de la odiosa distincion de castas, y á los mexicanos que las componen, si no quieren seguir militando, se les dé honroso retiro; para que se dediquen en sus oficios á sus familias; y si quieren continuar se les incorpore al regimiento núm. 9, encargando á la regencia destine á la guarnicion de Veracruz á los de Veracruz, y á la de Yucatan á los de esta provincia: se mandó á la comision de guerra: del sr. *Bustamante* (D. *Carlos*) que la responsabilidad prevenida para todo funcionario público, que dentro de tercero dia no cumpla en la parte que le toque algun decreto ú orden del soberano Congreso, se entienda para los jueces y magistrados eclesiásticos y sus subalternos empleados en la administracion de justicia: á la comision de este ramo: y habiendo expuesto el su autor entre los fundamentos de su proposicion haber pendientes en Valladolid mas de tres mil causas de divorcio, el sr. *Guridi y Alcocer* hizo notar que seguramente se padecia equívoco en el número de tres mil, pues aseguró que segun su experiencia de que fué provisor en este arzobispado, era imposible que haya alguna vez pendientes tantos procesos de divorcio, segun que los mas se cortan por el cuidado que se lleva por los jueces patronos, amigos y parientes de los interesados, para cortar luego que hay ocasion, ó porque ceden de su primer calor; del sr. *Gutierrez de Lara*, que los buques que entren por la barra comun á Tampico y á Altamira, sean libres á desembarcar en uno ú otro puerto, segun sus intereses y consignaciones; que se establezca aduana marítima en Altamira; que se fabriquen en Pueblo viejo los almacenes necesarios y habitacion para los dependientes del resguardo, permitiendo para estos gastos al ayuntamiento de Altamira, que tome dineros al cinco por ciento; que entre tanto se hacen esos edificios, los almacenes y habitacion sean en casas arrendadas; que pagada alcabala una vez en el puerto, no se cobre mas en la misma provincia por los mismos artículos; y que corra en aquel puerto la moneda de Zacatecas y las

de igual peso y ley; y se mandaron pasar á las comisiones de comercio y hacienda unidas: del sr. Cobarrubias: que se habilite el puerto de Navidad; y se reservó admitirla sólo no hasta mañana que ofreció fundarla su autor: las de los señores *Martinez de los Rios*, *Andrade* y *Valdes*: que á la comision de constitucion se exonere de todo otro trabajo que no sea la constitucion misma: se declararon discutibles en el acto; y discutidas fueron aprobadas. Por fin se resolvió se nombre una comision de legislacion, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 23 de Abril de 1822.

Se dió principio á la sesion de este dia por la lectura de la acta del dia anterior, en la que explicando el sr. *Presidente* la acepcion que se daba á la palabra alianza, pidió se variase en ella, y en su lugar se sustituyese la de reconocimiento que habian hecho de nuestra independencia los Estados Unidos.

El sr. *Castellanos* pidió, se mencionase ser el autor de la proposicion sobre pardos leida el dia pasado, á lo que contestó el sr. *Marín*.

Se dió cuenta á S. M. con un oficio del ministerio de hacienda, acompañado de un proyecto sobre formacion de una compañía para el fomento de la renta del tabaco, y una representacion de los cosecheros de Orizaba; y todo se mandó pasar á la comision de hacienda.

Se leyó un oficio del ministerio de relaciones, que elevaba al conocimiento de S. M. una felicitacion del ayuntamiento del pueblo de Chinandega de la provincia de Nicaragua en Goatemala, incluyendo noticias sobre la situacion, fertilidad, productos, puertos capaces de habilitarse, y bondad del clima de aquella provincia y carácter de sus habitantes, que se mandó archivar para cuando se tubiese por oportuno tratar de la union de Goatemala á este imperio. Se mandó pasar á una comision especial, que á pro-